

ESTÍMULOS FISCALES 2006



RESUMEN EJECUTIVO

No. 15 -2006

boletín técnico.

En el presente Boletín se señala cuáles son los estímulos fiscales que están contemplados por las distintas disposiciones fiscales, así como una breve descripción general de los beneficios que pueden obtener los contribuyentes a quienes les resultan aplicables. Consideramos de suma importancia que los contribuyentes conozcan todos y cada uno de los estímulos fiscales que les pudieran llegar a resultar aplicables, ya que los mismos representan beneficios que pudieran traducirse en ahorros impositivos que, si bien pueden ser definitivos o temporales, optimizarán la situación financiera del contribuyente de que se trate.

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES

Por los C.P. Carlos Naime Haddad y Alfredo Sánchez Torrado

ÍNDICE TEMÁTICO

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2006

Presidente

Dr. Marco Antonio Cerón Grados

Presidente del Consejo Técnico

C.P.C. Sergio Federico Ruiz Olloqui Vargas

Secretario CDN y Director General IMEF

IQ MBA Juan Carlos Erdozáin Rivera

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES

PRESIDENTE

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

INTEGRANTES

C.P. José Angel Eseverri Ahuja

Lic. Mauricio Bravo Fortoul

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

C.P. Arturo Carvajal Trillo

C.P. Ma. Teresa Cortés Martínez

C.P. Mario de León Ostos

C.P. Ernesto Fernández Barrón

C.P. José Luis Fernández Fernández

Lic. Héctor Fernández Palazuelos

C.P. Héctor A. Gama Baca

C.P. Domingo García Robles

C.P. Raúl Gómez Cortés

C.P. Noé Hernández Ortiz

Lic. Arturo Halgraves Cerda

C.P. Javier Labrador Goyeneche

Lic. Pilar López - Carasa Quiroz

C.P. Armando López Lara

C.P. Andrés Luviano Lomelí

C.P. Francisco Macías Valadéz Treviño

C.P. Horacio Magaña Sesma

C.P. Ramón Máynez Cervantes

C.P. Xavier Méndez Alvarado

Lic. Eduardo Méndez Vital

C.P. Saúl Mercado Monroy

C.P. Eduardo Nyssen Ocaranza

C.P. Joel Ortega Jonguitud

C.P. Miguel Ortiz Aguilar

C.P. Alfonso Pérez Reguera Martínez

C.P. Ignacio Puertas Maíz

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

C.P. Eduardo Rodríguez Islas

C.P. Roberto Salcedo Reyes

C.P. Alfredo Sánchez Torrado

Lic. Jesús Serrano de la Vega

Lic. Ma. Teresa Bastidas Yffert

C.P. Carlos Enrique Naime Haddad

L.C.P. Martha Arellano Fuentes
Coordinadora del Comité Técnico
Nacional de Estudios Fiscales

Estímulos Fiscales

I. Introducción

II. Ley del Impuesto sobre la Renta

a) Ahorro y retiro

b) Investigación y desarrollo de tecnología

c) Deducción inmediata

d) Contratación de discapacitados

e) FIBRAS

f) Terrenos de desarrolladores inmobiliarios

g) Producción cinematográfica nacional

h) Capital de riesgo en el País

III. Ley de Ingresos de la Federación

a) Actividades de los sectores agropecuarios y forestal - IMPAC

b) IMPAC general y almacenes de depósito

c) Inversiones de infraestructura productiva - IMPAC

d) Diesel para consumo final

e) Transporte terrestre de carga o pasaje a través de carreteras de cuota

f) Enajenación o importación automóbiles de baterías recargables

g) Adquisición de diesel marino especial

IV. Decretos presidenciales

V. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

Los estímulos fiscales tienen por objeto general otorgar a los contribuyentes un beneficio en crédito, exenciones a determinados impuestos y un tratamiento preferencial en determinados casos.

Dichos estímulos fiscales se encuentran fundamentados en diversos ordenamientos, como lo son la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decretos Presidenciales y la Ley de Ingresos de la Federación.

No obstante, de forma general, el Código Fiscal de la Federación establece que cuando los contribuyentes apliquen un estímulo fiscal, deben presentar un aviso de dicha situación ante las autoridades fiscales correspondientes, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan las propias disposiciones de cada uno de los estímulos.

II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Ahorro y retiro

Este estímulo tiene por objeto fomentar entre las personas físicas el ahorro a largo plazo, lo cual les permita tener un patrimonio adicional para la fecha en la cual se encuentren elegibles para su retiro laboral.

El estímulo en comento se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para el ejercicio de 2006 (LISR), consistiendo en que las personas físicas que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien adquieran acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que señale el propio SAT, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 177 de la propia LISR de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva.

El estímulo en comento resultará aplicable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Depósitos, pagos o adquisiciones en el año calendario no mayores a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.
- b) Por lo que respecta a las acciones de las sociedades de inversión, no se enajenen a terceros, reembolsen o recompren en un periodo menor a cinco años (contado a partir de la fecha de adquisición).
- c) Será ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, las cantidades depositadas en cuentas personales, pagadas por los contratos de seguro, o invertidas en acciones de las sociedades de inversión, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier otro rendimiento, cuando sean recibidas o retiradas de la cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad inversión de la que se hayan adquirido las acciones.

Al ser un estímulo que tiene como finalidad el ahorro a largo plazo, pudiera darse el caso que la persona física titular de los instrumentos de inversión antes mencionados falleciera, por lo que la LISR prevé que será el beneficiario nombrado por el titular, quién deberá acumular a sus demás ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o sociedad de inversión.

Es importante considerar, que en el caso particular de pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante no podrá deducirse la parte de la prima que corresponda al componente de vida.

b) Investigación y desarrollo de tecnología

Como una medida positiva para el crecimiento del país en cuanto a la investigación y el desarrollo de tecnología, las autoridades fiscales han tratado de impulsar estas actividades mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal para aquellas personas físicas y morales interesadas en este tipo de actividades.

Dicho estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Por los términos "investigación y desarrollo de tecnología", se entenderán los gastos e inversiones en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación.

No obstante, el espíritu de este estímulo se encuentra limitado a un monto máximo distribuible de forma anual entre los aspirantes de \$4,000,000.00 .

El referido Comité Interinstitucional dará a conocer sus reglas generales de operación, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

La asignación del monto distribuible antes mencionado, se realizará atendiendo a la clase de proyectos, los cuales serán evaluados por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual formará parte del referido Comité.

Las reglas de operación del Comité Interinstitucional se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de agosto de 2005 y 2 de enero de 2006.

c) Deducción inmediata

Con objeto de fomentar la inversión en ciudades de la República Mexicana, distintas de las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, así como la descentralización en materia industrial, se establece un estímulo que permite a las personas físicas con actividades empresariales y a las personas morales, tomar la deducción de las cantidades invertidas en ciertos bienes de activo fijo en un solo ejercicio, de ahí, que esta deducción sea conocida como "deducción inmediata".

El importe correspondiente a la deducción inmediata será la que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los por cientos máximos establecidos en la LISR para estos efectos. Cabe señalar que dichos por cientos máximos están calculados en función del valor presente de la deducción ordinaria que se podría tomar durante los ejercicios que correspondan conforme al método de deducción de depreciación en línea recta.

Este estímulo exclusivamente aplica para aquellos bienes que se consideren nuevos, es decir, aquellos que se utilizan por primera vez en México. Por el contrario, no resulta aplicable para el caso de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Cabe señalar que este estímulo únicamente podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos. El Ejecutivo Federal determinará tanto las características de las empresas a que este párrafo se refiere, precisándose que se exceptúan del mismo a los autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

d) Contratación de discapacitados

Como una medida que impulsa la integración de personas discapacitadas en el campo laboral, así como para reducir los índices de discriminación dentro de la sociedad, se otorga a aquellos empleadores que contraten a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje en un 80% o más de la capacidad normal, o tratándose de invidentes, un estímulo consistente en deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta retenido a los trabajadores con estas características y que hubiera sido enterado a las autoridades fiscales, siempre y cuando, los patrones cumplan con ciertos requisitos en materia de seguridad social y cuenten con un certificado emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en que se haga constar la discapacidad del trabajador.

e) FIBRAS

El objeto del estímulo es fomentar el mercado inmobiliario a través de la inversión en este tipo de fideicomisos por parte de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, fondos de pensiones y jubilaciones mexicanos, así como personas físicas y morales residentes en México y en el extranjero.

El estímulo en cuestión persigue como objetivo que los fideicomisos antes mencionados tengan total transparencia para efectos impositivos para que los inversionistas que participen en ellos conserven el régimen fiscal que les correspondería de haber efectuado directamente las inversiones en los bienes inmuebles objeto del estímulo.

Considerando la importancia de este estímulo, así como su aplicación, será tratado en un documento por separado, por lo que en el presente no se analizan de forma detallada las disposiciones fiscales aplicables.

f) Terrenos de desarrollos inmobiliarios

Al igual que el estímulo comentado anteriormente, con objeto de fomentar la inversión en desarrollos inmobiliarios, los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios, podrán optar por deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en el que los adquirieran, siempre que cumplan con lo siguiente:

- i) Que los terrenos sean destinados a la construcción de desarrollos inmobiliarios, para su enajenación.
- ii) Que los ingresos acumulables correspondientes provengan de la realización de desarrollos inmobiliarios cuando menos en un 85%.
- iii) Que al momento de la enajenación del terreno se considere ingreso acumulable el valor total de la enajenación del terreno de que se trate. Cuando la enajenación del terreno se efectúe en los ejercicios siguientes a aquél en que se efectuó la deducción,

se considerará adicionalmente como ingreso acumulable un monto equivalente al 3% del monto deducido actualizado.

iv) Que el costo de adquisición de los terrenos no se incluya en la estimación de los costos directos e indirectos.

v) Que en la escritura pública en la que conste la adquisición de dichos terrenos, se asiente la información que establezca el Reglamento de la LISR.

g) Producción cinematográfica nacional

Con la finalidad de lograr un desarrollo considerable en materia cinematográfica que permita una difusión cultural, se otorga un estímulo a las personas físicas o morales, con independencia de la actividad que desempeñen, por los proyectos de inversión productiva que realicen en el ejercicio fiscal correspondiente, consistente en acreditar el 10% del impuesto sobre la renta que se cause en el ejercicio por las inversiones en la producción cinematográfica nacional.

El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del mismo no excederá de la cantidad de \$500,000,000 anuales.

Se considerará como proyectos de inversión productiva en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Lamentablemente, la redacción de la disposición correspondiente a este estímulo no es del todo clara, por lo que a efecto de facilitar su aplicación, resulta conveniente el que las autoridades fiscales emitan reglas particulares al respecto.

h) Inversiones en capital de riesgo en el País

Con objeto de fomentar el apoyo a las empresas que requieran financiamiento, ya sea tanto en forma de capital como de deuda para su desarrollo, se establece un estímulo fiscal para las personas que a través de fideicomisos Mexicanos, inviertan en acciones emitidas por sociedades Mexicanas no listadas en Bolsa u otorguen préstamos a dichas sociedades Mexicanas no listadas en Bolsa.

En términos generales, el beneficio de este estímulo consiste en que las personas que realicen estas inversiones, causen el impuesto sobre la renta que corresponda por el tipo de ingreso como si lo estuvieran obteniendo directamente, pero hasta el momento en que la fiduciaria se los entregue, o bien, cuando cedan sus derechos en el fideicomiso.

Los requisitos que se establecen para que resulte aplicable el estímulo, son los siguientes:

i) Fideicomiso constituido de acuerdo a las Leyes Mexicanas y la Fiduciaria sea una institución de crédito.

ii) Fin primordial del fideicomiso invertir en capital de sociedades mexicanas no listadas en Bolsa u otorgarles financiamiento.

iii) 80% del patrimonio del fideicomiso invertido en acciones en sociedades Mexicanas no listadas en Bolsa en sus financiamientos y el otro 20% en valores a cargo del Gobierno Federal.

iv) Que las acciones adquiridas no se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su adquisición.

III. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

a) Actividades agropecuarias y forestales - IMPAC

Para fortalecer el desarrollo agropecuario y forestal nacional, se establecen lo siguientes estímulos:

a) Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agropecuarias, podrán acreditar el importe de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en los ejercicios posteriores hasta agotarse.

b) Se prevé el mismo estímulo para el sector forestal, en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

b) IMPAC

- General

Con objeto de apoyar a ciertos contribuyentes para fomentar su desarrollo económico y que puedan estar en posibilidad de continuar con sus actividades, se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto al activo, consistente en el monto total que de dicho impuesto se hubiera causado en el ejercicio inmediato anterior, siempre que los ingresos de dicho ejercicio no sean superiores a \$4,000,000.00.

- Almacenes Generales de Depósito

En el caso específico de los Almacenes Generales de Depósito, se les otorga un estímulo en materia de impuesto al activo, consistente en que el valor de los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, se considere al 10% para efectos de determinar la base del impuesto al activo

c) Inversiones de Infraestructura Productiva

Considerando la importancia en cuanto al crecimiento de la infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con objeto de que los particulares apoyen la realización y financiamiento de estos proyectos, se establece un estímulo fiscal en materia de impuesto al activo por el monto total del impuesto que se cause por la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de los contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal.

d) Diesel para consumo final

Tomando en consideración la necesidad de fortalecer el sector agropecuario y silvícola del país, así también como al transporte público y privado de personas o de carga, se otorga un estímulo consistente en el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios hayan causado y les hayan trasladado por la enajenación de diesel, contra el impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado a su cargo o retenido a terceros, así como contra el impuesto al activo.

Adicionalmente, este estímulo podrá ser aplicado por los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan.

Por último, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, también podrán acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de combustible, pero únicamente contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente o retenido a terceros o bien contra el impuesto al activo.

e) Transporte terrestre de carga o pasaje a través de la Red Nacional de Autopistas de Cuota

Este estímulo tiene como finalidad el apoyar al sector dedicado exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilice la Red Nacional de Autopistas de Cuota, logrando que conjuntamente con beneficiar a este tipo de actividades, se logre captar mayores recursos para el desarrollo de infraestructura carretera que permita la comunicación terrestre a mayores puntos de la República Mexicana.

Considerando lo anterior, aquellas personas que se dediquen exclusivamente a las actividades antes mencionadas, podrán acreditar los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto, debiendo considerarse como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

Este acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el SAT.

f) Enajenación o importación de automóviles de baterías eléctricas recargables

Con un afán de continuar con la implementación de medidas que permitan una disminución en cuanto a niveles contaminantes en el aire, se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado por la realización de estas actividades.

g) Adquisición de diesel marino especial

Sabedores de la importancia que tiene el crecimiento comercial para el desarrollo de la economía del país y con objeto de diversificar las vías a través de las cuales se realizan las actividades comerciales, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como com-

bustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante. Este estímulo consiste en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado y les hayan trasladado por la enajenación de diesel marino especial, contra el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

IV. DECRETOS PRESIDENCIALES

a) Estímulo promoviendo la donación de alimentos y medicinas

Considerando que en nuestro país existen personas que no cuentan con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas alimenticias y de medicamentos, así como el gran volumen de alimentos y medicinas que se desperdician diariamente, aun cuando se encuentran en condiciones favorables para su consumo humano, se otorga un estímulo fiscal para aquellas personas que den en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, comúnmente llamados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en efectuar una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.

Es importante tener en cuenta que la aplicación de este estímulo fiscal será procedente, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción se reducirá al 50% del margen.

b) Estímulo promoviendo el retorno de inversiones en el extranjero

Con la finalidad de incentivar el retorno a territorio nacional de las inversiones ubicadas en jurisdicciones o territorios cuyo régimen impositivo es preferente, se establece un estímulo para las personas físicas y morales residentes en México que retornen al país, para su inversión, ingresos, dividendos o utilidades provenientes de inversiones indirectas que hayan mantenido en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en territorios con regímenes fiscales preferentes y los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes que se generaron durante el ejercicio fiscal de 2005, a través de entidades o figuras jurídicas en las que participen directa o indirectamente, consistente en considerar como ingreso gravable únicamente el 25% del monto total de los ingresos, dividendos o utilidades que retornen e inviertan en el país.

Este estímulo fiscal resultará aplicable siempre y cuando no acrediten el impuesto pagado en el extranjero por dichos ingresos, dividendos o utilidades.

Asimismo, los recursos que se retornen deberán destinarse a la adquisición de bienes de activo fijo utilizados para la realización de las actividades del propio contribuyente, en investigación y

desarrollo de tecnología y en el pago de pasivos contratados con partes independientes antes del 27 de enero de 2005, o invertirse en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México, siempre que dicha inversión se mantenga por un periodo mínimo de tres años.

c) Pago confidencial

Con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos por dividendos, intereses o utilidades de fuente de riqueza ubicada en el extranjero por los que deban pagar impuesto sobre la renta, considerando sus demás ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en México, se otorga un estímulo fiscal consistente en efectuar el pago del impuesto correspondiente por conducto de cualquier institución del sistema financiero mexicano, sin que dicha institución tenga que individualizar el nombre del contribuyente que efectúa el pago, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

Es importante considerar que este estímulo no será aplicable a los ingresos, dividendos o utilidades a los que se les haya aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el inciso b) anterior.

V. CONCLUSIONES

Se puede concluir que dependiendo la situación particular de cada contribuyente, se deberá analizar la viabilidad y aplicación de cada uno de los estímulos descritos anteriormente. Asimismo, las ventajas y desventajas en la aplicación de cierto estímulo, pudieran variar en función de la situación particular de cada contribuyente.

Lo anterior, dado que como se puede observar del análisis efectuado en el presente, ciertos estímulos dan la posibilidad de diferir impuestos, algunos dan tratamientos fiscales aplicables, otros más dan porcentajes de deducción mayores a los establecidos en la leyes, que no siempre se acomodarían a las necesidades reales de los contribuyentes.

ESTIMADO SOCIO

boletín técnico®

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín favor de hacerlo llegar directamente a los autores.

C.P. Carlos Naime Haddad

Asociado

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C.

e-mail: cenaime@chevez.com.mx

y C.P. Alfredo Sánchez Torrado

Socio

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C.

e-mail: sanchezt@chevez.com.mx